

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

RINOCERONTES (RHINOCEROTIDAE SPP.)

1. El presente documento, que ha sido preparado por la Secretaría, incluye recomendaciones del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En su 16ª reunión (Bangkok, 2013) la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.84 a 16.92 sobre *Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)*, que rezan como sigue:

Dirigidas a todas las Partes

16.84 Todas las Partes deberían:

- a) *señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, así como a la Secretaría, toda confiscación de especímenes de rinoceronte ilegal en sus territorios. La información sobre los decomisos debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de que puedan realizarse investigaciones de seguimiento;*
- b) *notificar a la Secretaría CITES los decomisos de cuerno de rinoceronte para los que no pueda determinarse el origen. En esa notificación debería incluirse información sobre las circunstancias del decomiso;*
- c) promulgar legislación o utilizar la legislación existente para:
 - i) *facilitar la utilización de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas y las investigaciones encubiertas en la investigación de delitos contra las especies silvestres, según proceda, en apoyo a las técnicas de investigación convencionales;*
 - ii) *potenciar al máximo el impacto de las medidas de observancia, utilizando otros instrumentos y reglamentaciones como la legislación contra el blanqueo de dinero y la confiscación de activos en apoyo a la legislación de la vida silvestre; y*
 - iii) *enjuiciar a los miembros de los grupos de la delincuencia organizada involucrados en delitos relacionados con el rinoceronte en virtud de una serie de disposiciones legislativas con sanciones apropiadas que tengan un efecto disuasorio, en la medida de lo posible;*
- d) *someter muestras de cuerno de rinoceronte de los especímenes sujetos a investigación criminal, a los laboratorios forenses acreditados designados, como se describe en el documento CoP16 Doc. 54.2 (Rev. 1), para realizar análisis de ADN, de conformidad con la legislación que regule el intercambio de esos especímenes;*

- e) antes de expedir permisos o certificados, inclusive los certificados preconvencción, autorizar el movimiento de especímenes de rinoceronte, consultar con el país de destino, a fin de que pueda confirmarse la verdadera naturaleza del comercio y supervisarse;
- f) introducir medidas nacionales, según proceda, en apoyo de la aplicación de la CITES, para regular el comercio interno de especímenes de rinoceronte, inclusive cualquier espécimen que aparezca en un documento que lo acompaña, el empaquetado, una marca o etiqueta, o en cualesquiera otras circunstancias, que sea una parte o derivado de rinoceronte; y
- g) *considerar introducir medidas internas más estrictas para regular la reexportación de productos de cuerno de rinoceronte de cualquier origen.*

16.85 Todas las Partes involucradas en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, en calidad de Estados del área de distribución o consumidores, según proceda, deberían:

- a) *desarrollar y aplicar estrategias o programas de reducción de la demanda a largo plazo y medidas inmediatas encaminadas a reducir el movimiento y el consumo ilegal de productos de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el proyecto de principios de reducción de la demanda incluido en el Anexo al documento CoP16 Doc. 54.1 (Rev. 1), a fin de lograr un cambio tangible en el comportamiento del consumidor;*
- b) *preparar y aplicar estrategias o programas para fomentar la sensibilidad de la comunidad en lo que concierne a los impactos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito en los delitos contra la vida silvestre, y alentar al público en general a informar sobre las actividades ilegales relacionadas con el comercio de especies silvestres a las autoridades pertinentes para su ulterior investigación. Esas estrategias o programas y medidas inmediatas podrían incluir la participación de las comunidades locales que viven a proximidad inmediata de las áreas de conservación, los proyectos de política comunitaria u otras estrategias, según proceda; y*
- c) *presentar información sobre la eficacia de las estrategias o programas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) de esta decisión, al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, a más tardar, el 31 de enero de 2015, a fin de ayudar al Grupo de trabajo a identificar las prácticas más idóneas y los retos planteados, con miras a desarrollar ideas para fomentar aún más la eficacia de las estrategias de la reducción de la demanda e informar sobre sus resultados en la 66ª reunión del Comité Permanente.*

Dirigida a Viet Nam

16.86 Viet Nam debería:

- a) *progresar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción conjunto Sudáfrica-Viet Nam para 2012-2017, que incluye el fortalecimiento de la gestión de trofeos de cuerno de rinoceronte importados y la mejora de las investigaciones y el enjuiciamiento de nacionales de Viet Nam sospechosos de poseer o comercializar ilegalmente cuerno de rinoceronte, como se indica en el documento CoP16 Inf. 24; e incluir específicamente:*
 - i) *la elaboración de legislación sobre la gestión nacional de trofeos de cuerno de rinoceronte importados, abordando la cuestión de la modificación y transferencia de trofeos de cuerno de rinoceronte de conformidad con la legislación nacional y las resoluciones de la CITES; y*
 - ii) *la creación de una base de datos segura de los registros para rastrear los trofeos de cuerno de rinoceronte legales;*
- b) *realizar estudios sobre el comportamiento de los consumidores para formular y poner en práctica estrategias de reducción de la demanda o programas destinados a reducir el consumo de productos de cuerno de rinoceronte; y*

- c) *proporcionar un amplio informe sobre los progresos realizados a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, respecto de las medidas adoptadas para aplicar con eficacia las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15); e incluir:*
- i) *una actualización de las detenciones, los decomisos, los enjuiciamientos y las sanciones respecto de los delitos vinculados con la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte en Viet Nam desde la CoP16;*
 - ii) *la eficacia de la Decisión 11¹, notificada en el documento CoP16 Inf. 24, para prevenir el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte; y*
 - iii) *otras actividades en curso y medidas aplicadas para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte.*

Dirigida a Mozambique

16.87 Mozambique debería:

- a) *adoptar medidas para aplicar de forma eficaz las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);*
- b) *prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de legislación que prevea sanciones disuasivas para combatir de forma eficaz los delitos contra las especies silvestres, y prevenir la matanza ilegal de rinocerontes, así como la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el contenido de los párrafos a) – g) de la Decisión 16.84; y*
- c) *prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre rinocerontes para que cumpla su mandato, proporcionando un amplio informe acerca de las medidas aplicadas, según se especifica en los párrafos a) y b) de la presente decisión, y acerca de cualquier otra actividad realizada. Este informe debería presentarse a la Secretaría para el 31 de enero de 2014.*

Dirigida a Mozambique y Sudáfrica

16.88 Mozambique y Sudáfrica deberían seguir intensificando su cooperación bilateral y con los Estados vecinos a fin de mejorar las actividades en curso para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, y deberían presentar un amplio informe a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, sobre las actividades realizadas al respecto.

Dirigida a la Secretaría

16.89 La Secretaría deberá:

- a) *a reserva de la disponibilidad de fondos externos, establecer un Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en el que participen representantes de las Partes afectadas por la caza furtiva del rinoceronte y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), EUROPOL y, de ser pertinente, otras Partes y expertos. El grupo especial debería formular estrategias para mejorar la cooperación internacional, tomando en consideración las iniciativas en curso (por ejemplo, el Memorando de entendimiento entre Sudáfrica y Viet Nam), y proponer memorandos similares, según proceda;*
- b) *a reserva de la disponibilidad de fondos externos, elaborar, juntamente con instituciones y expertos competentes, un manual donde figuren directrices sobre las mejores prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promuevan el uso de la tecnología forense para las especies silvestres;*

¹ Nota de la Secretaría: En enero de 2013, el Primer Ministro de Viet Nam publicó la Decisión 11 sobre la "Prohibición de exportar, importar, vender y comprar especímenes de algunos animales silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES". Véase el documento CoP16 Inf. 24 para mayor información.

- c) *examinar la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en los Estados del área de distribución donde la matanza ilegal de rinocerontes representa una amenaza importante para las poblaciones de esas especies, en particular Sudáfrica y Zimbabwe, y compartir sus conclusiones con el Grupo de trabajo sobre rinocerontes;*
- d) *examinar los progresos logrados en la reducción del comercio ilegal de partes y derivados de rinoceronte por los ciudadanos de los Estados involucrados, en particular Viet Nam;*
- e) *tratar de obtener fondos externos para realizar una misión técnica en la República Democrática Popular Lao con objeto de evaluar las actividades de observancia en curso relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres, en particular de partes y derivados de rinoceronte, y la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);*
- f) *revisar la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), tomando en consideración el contenido de la Decisión 16.84 y 16.85 y someter esta versión revisada a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; e*
- g) *informar en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre los progresos logrados respecto de la aplicación de los párrafos a) a e) de la presente decisión.*

Dirigida al grupo de redacción sobre los rinocerontes

16.90 El Grupo de trabajo sobre rinocerontes deberá:

- a) *evaluar los informes presentados en cumplimiento de lo dispuesto en párrafo c) de la Decisión 16.86, el párrafo c) de la Decisión 16.87 y la Decisión 16.88, así como las conclusiones de la Secretaría respecto del párrafo c) de la Decisión 16.89, y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente; y*
- b) *evaluar el informe presentado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 16.85 y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente.*

Dirigidas al Comité Permanente

16.91 El Comité Permanente deberá:

- a) *en su 64ª reunión, ampliar el mandato del Grupo de trabajo sobre rinocerontes, establecido en la 61ª reunión del Comité Permanente, para que prosiga su labor principalmente por medios electrónicos; y*
- b) *en sus reuniones 65ª y 66ª, examinar los informes y recomendaciones del Grupo de trabajo sobre rinocerontes conforme a lo dispuesto en la Decisión 16.90, así como los de la Secretaría y determinar las nuevas medidas que deben aplicar las Partes para reducir la oferta y la demanda ilegal, incluidas las medidas necesarias de conformidad con la Resolución Conf. 14.3.*

16.92 El Comité Permanente deberá revisar la definición del término “trofeo de caza” que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), en relación con los cuernos de rinocerontes como trofeos de caza, y determinar si es necesaria una revisión para evitar posibles abusos de la definición que faciliten el comercio ilegal del cuerno de rinoceronte.

3. En la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, la Conferencia de las Partes:

RECOMIENDA que los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC presenten al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes un informe escrito a la Secretaría sobre:

- a) *la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos;*
- b) *el comercio de especímenes de rinocerontes;*

- c) *las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias;*
- d) *los incidentes de matanza ilegal de rinocerontes;*
- e) *las cuestiones de observancia;*
- f) *las medidas de conservación y estrategias de ordenación, con una evaluación de su eficacia; y*
- g) *las medidas adoptadas por los Estados consumidores para reducir la utilización y el consumo ilegal de partes y derivados de rinoceronte;*

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) *distribuya el informe de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC a los Estados del área de distribución y consumidores para que formulen observaciones;*
 - b) *a tenor del informe y de las observaciones recibidas de los Estados del área de distribución e implicados, formule recomendaciones y proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, según proceda; y*
 - c) *aliente a las Partes a apoyar financieramente a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC en la compilación de información de los Estados del área de distribución y a presentar esa información a la Secretaría;*
4. Como resultado de enérgicas medidas de conservación en los Estados del área de distribución, concretamente en Sudáfrica, durante un periodo de varios decenios se registró un aumento considerable de las poblaciones de rinocerontes blancos y negros (*Ceratotherium simum* y *Diceros bicornis*). Sin embargo, esas medidas están siendo socavadas por la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico ilícito de cuerno de rinoceronte en curso. Se han desplegado considerables esfuerzos para combatir la caza furtiva y el tráfico y, pese a que se han hecho progresos, el número de rinocerontes asesinados ilegalmente sigue siendo inaceptablemente elevado.
 5. La complejidad de los desafíos a que hacen frente las Partes en su lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte se ilustra por las múltiples actividades y las diversas estrategias que se aplican para detener a las personas involucradas y llevarlas ante la justicia. Estas incluyen la ejecución de órdenes de allanamiento, el despliegue de agentes encubiertos, las extradiciones e investigaciones de blanqueo de dinero y de fraude fiscal.²
 6. En enero de 2016, el Ministro de Asuntos Ambientales de Sudáfrica anunció que se habían cazado furtivamente 1.175 rinocerontes en Sudáfrica en 2015. Esta cantidad representa 40 rinocerontes menos que el número récord de 1.215 rinocerontes cazados furtivamente en el país en 2014, y representa la primera disminución en el número anual de rinocerontes cazados furtivamente en Sudáfrica desde el inicio de la escalada de la caza furtiva en 2008. Asimismo, se anunció que las autoridades sudafricanas detuvieron a 317 delincuentes en 2015 por delitos relacionados con los rinocerontes, un marcado aumento en el número de detenciones en relación con las 258 realizadas en 2014.³ La reducción del número de rinocerontes cazados furtivamente en Sudáfrica en 2015 es un signo positivo, y sugiere que los múltiples y considerables esfuerzos que se están desplegando para atajar la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte empiezan a tener un impacto al abordar la amenaza que plantea para las poblaciones de rinocerontes sudafricanos. Sin embargo, es preciso continuar y redoblar los esfuerzos para volver a los niveles de 2007.
 7. Una consecuencia de los esfuerzos de observancia en Sudáfrica puede ser un aumento de la caza furtiva en otros Estados del área de distribución del rinoceronte, ya que los criminales buscan lugares donde los rinocerontes puedan ser un objetivo más fácil. Mientras que el número de rinocerontes cazados furtivamente en Sudáfrica disminuyó en 2015, el número cazado furtivamente en otros Estados del área de distribución, como Namibia y Zimbabwe, ha aumentado. Según un comunicado de prensa publicado recientemente por Grupo de Especialistas en Rinocerontes Africanos (AfRSG) de la Comisión de Supervivencia de Especies

² <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-51-01.pdf>

³ https://www.environment.gov.za/mediarelease/molewa_highlightsprogress_againstrhinopoaching

de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el número de rinocerontes africanos asesinados por los cazadores furtivos ha aumentado por sexto año consecutivo, con al menos 1.338 rinocerontes sacrificados por cazadores furtivos en toda África en 2015.⁴ Por esta razón, todos los Estados del área de distribución deben permanecer vigilantes y continuar a redoblar sus esfuerzos para combatir esos graves delitos. Las medidas aplicadas deben permanecer actuales y deben adaptarse de manera oportuna para abordar cualquier nueva tendencia identificada. En este contexto, la Secretaría ha preparado un proyecto de decisión para su consideración por la Conferencia de las Partes, presentada como proyecto de decisión 17.B en el Anexo 1 al presente documento.

8. Las Partes, la Secretaría y el Grupo de trabajo sobre los rinocerontes del Comité Permanente han llevado a cabo una amplia gama de actividades para apoyar la aplicación de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en la CoP16, y las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente en sus reuniones 65^{a5} y 66^{a6} (SC65, Ginebra, Julio de 2014; SC66, Ginebra, enero de 2016), como se informa en el presente documento.

Aplicación de la Decisión 16.90, párrafos a) y b), de la Decisión 16.91, párrafos a) y b), y de la Decisión 16.92

9. En su 61^a reunión (Ginebra, agosto de 2011), el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, integrado por China, la República Democrática del Congo, India, Kenya, Namibia, Sudáfrica, Uganda, Reino Unido, Estados Unidos, Zimbabwe, UICN, *Safari Club International*, Red para la Supervivencia de Especies, TRAFFIC y WWF. En la CoP16, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.90 dirigida al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, y en su 64^a reunión (Bangkok, marzo de 2013), el Comité Permanente extendió el mandato del Grupo de trabajo sobre los rinocerontes de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 16.91. El Grupo de trabajo sobre los rinocerontes continuó su labor durante el actual periodo de presentación de informes de conformidad con los párrafos a) y b) de la Decisión 16.90, y presentó documentos en la SC65 y SC66.
10. Con arreglo a lo encargado por la Conferencia de las Partes en el párrafo b) de la Decisión 16.91, en sus reuniones 65^a y 66^a, el Comité Permanente consideró los informes y las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre los rinocerontes y de la Secretaría. El Comité acordó una serie de recomendaciones sobre los rinocerontes en esas reuniones, así como un proyecto de decisión para su consideración en la presente reunión. El proyecto de decisión se aborda con mayor detalle en el párrafo 18 del presente documento.
11. A fin de aplicar la Decisión 16.92, la Presidencia del Comité Permanente, en su 66^a reunión, solicitó al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes que considerase si era necesario revisar la definición de 'trofeo de caza' acuñada en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), en relación con los trofeos de caza de cuerno de rinoceronte, y que informase al Comité. La Presidencia del grupo de trabajo informó ulteriormente de que había considerado la cuestión y había concluido que la revisión no era necesaria. El Comité Permanente mostró su acuerdo con esta conclusión.

Aplicación de la Decisión 16.84, párrafos a) a g), y de la Decisión 16.89, párrafo f)

12. Es alentador observar que un número de Partes han iniciado actividades para aplicar la Decisión 16.84, entre las que cabe incluir, por ejemplo, el aumento de intercambio de información entre países,⁷ las investigaciones encubiertas, las investigaciones de blanqueo de dinero y fraude fiscal,⁸ la recogida y presentación de muestras de ADN para análisis forenses, el aumento de la utilización de Avisos de INTERPOL,⁹ la extradición de delincuentes involucrados en delitos relacionados con los rinocerontes,¹⁰ y la iniciación de procedimientos de confiscación de bienes.¹¹

⁴ https://www.iucn.org/media/news_releases/?22519/UICN-reports-deepening-rhino-poaching-crisis-in-Africa

⁵ https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-43-01_0.pdf; and https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-43-02_0.pdf

⁶ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-51-01.pdf>; and <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-51-02x.pdf>

⁷ Véase el párrafo 7 del documento SC66 Doc. 51.1

⁸ <http://www.justice.gov/usao/file/770921/download>

⁹ <http://www.interpol.int/en/News-and-media/News/2015/N2015-014/>

¹⁰ <http://www.justice.gov/opa/pr/irish-national-extradited-united-states-united-kingdom-trafficking-rhinoceros-horns>

¹¹ <https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2015-009.pdf>

13. Estos son excelentes ejemplos del tipo de respuestas y colaboración necesaria para abordar la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, y pone de relieve que esos delitos se tratan cada día más como delitos graves. Pese a que esos ejemplos muestran que algunas Partes han tomado medidas positivas, en la actualidad solamente un limitado número de Partes aplican las actividades descritas en la Decisión 16.84 y, por ende, queda aún mucho por mejorar. Las disposiciones de la Decisión 16.84 siguen siendo muy relevantes. Si las Partes logran una buena aplicación general de la decisión, las actividades enunciadas en la decisión pueden contribuir significativamente a luchar contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte.
14. Como se encarga en el párrafo f) de la Decisión 16.89, la Secretaría ha preparado un proyecto de revisión de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y Asia*, tomando en consideración el contenido de la Decisión 16.84. La revisión propuesta figura en el Anexo 2 al presente documento, para su consideración por la Conferencia de las Partes.

Aplicación de la Decisión 16.85, párrafos a) a c), de la Decisión 16.89, párrafo f), y de la Decisión 16.90, párrafo b)

15. En su 65ª reunión, el Comité Permanente solicitó al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes que preparase orientación para facilitar la presentación de información solicitada en el párrafo c) de la Decisión 16.85, sobre la eficacia de las estrategias o programas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) de la Decisión 16.85. La Secretaría remitió esta orientación a las Partes como Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/058, de 2 de diciembre de 2014. En respuesta a la Notificación, la Secretaría recibió informes de China, Grecia, Sudáfrica y Zimbabwe.
16. En su 65ª reunión, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, que convocase un taller de expertos para considerar los informes sometidos de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 16.85. Al no obtener financiación para convocar el taller de expertos, la Secretaría y la Presidencia del Grupo de trabajo sobre los rinocerontes consideraron combinarlo con otros eventos previstos relacionados con la reducción de la demanda. Lamentablemente esto no fue posible. La Secretaría y la Presidencia del grupo de trabajo concluyeron que un taller específico para examinar el limitado número de informes remitidos de conformidad con la Decisión 16.85, sería de escasa utilidad, y que una nueva solicitud a las Partes para que proporcionasen información sería probablemente también de escasa utilidad. La Secretaría comunicó esto al Comité Permanente, en su 66ª reunión.
17. En su 66ª reunión, el Comité Permanente solicitó al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes que compilase una lista de los estudios, talleres, campañas y otras iniciativas pertinentes sobre la reducción de la demanda de cuerno de rinoceronte, teniendo en cuenta los informes sometidos por las Partes con arreglo al párrafo c) de la Decisión 16.85, y que preparase una breve síntesis abarcando los enfoques, los métodos, las mejores prácticas y los desafíos experimentados, para asistir a las Partes a reforzar la eficacia de sus estrategias de reducción de la demanda. El Comité solicitó al grupo de trabajo que comunicase los resultados de su labor, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que pudiese formular, en su 67ª reunión (SC67, Johannesburgo, septiembre de 2016).
18. Asimismo en la 66ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría comunicó que la labor que debía llevarse a cabo de conformidad del párrafo c) de la Decisión 16.85, no solo sería beneficiosa para los rinocerontes, sino que podría beneficiar también a las Partes a emprender actividades para reducir la demanda de especímenes ilegales de vida silvestre, o para sensibilizar a la comunidad sobre el tráfico de vida silvestre de forma más general. El Comité Permanente acordó un proyecto de decisión encaminado a fomentar la eficacia de las estrategias o programas para reducir esa demanda y promover la sensibilización de la comunidad sobre los impactos económicos, sociales y ambientales del tráfico de vida silvestre. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que remitiese el proyecto de decisión a la consideración de la presente reunión de la Conferencia de las Partes. Aunque el proyecto de decisión se acordó bajo el punto del orden del día sobre los rinocerontes en la SC66, aborda la reducción de la demanda para los especímenes comercializados ilegalmente de vida silvestre y el fomento de sensibilización sobre el tráfico ilegal de vida silvestre en general. Por esta razón, la Secretaría incluyó el proyecto de decisión en el Anexo 1 al documento CoP17 Doc. 25, sobre *Cuestiones de observancia*, preparado para la presente reunión, para su consideración por la Conferencia de las Partes durante los debates de este punto del orden del día.

19. Considerando las actividades que ha de llevar a cabo el Grupo de trabajo sobre los rinocerontes y que ha de presentar en la SC67,¹² la Secretaría estima que la Decisión 16.85 se ha aplicado y puede suprimirse. Como se encarga en el párrafo f) de la Decisión 16.89, la Secretaría redactó una revisión de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), que se presenta en el Anexo 2 al presente documento, y toma en consideración el contenido de la Decisión 16.85.

Revisión de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15)

20. Además de las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) a que se hace referencia en los párrafos 14 y 19 del presente documento, el Comité Permanente, en su 66ª reunión, acordó proponer las siguientes enmiendas a la resolución:

bajo el párrafo a) del primer INSTA:

- a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro dichas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta

bajo ENCARGA a la Secretaría que:

- d) transmita un resumen agregado de las declaraciones de existencias de cuerno de rinoceronte realizadas por las Partes a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en sus informes a la Secretaría con arreglo a la Resolución;

21. Las enmiendas precitadas se han incluido en la revisión propuesta a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) para su consideración por la Conferencia de las Partes. Sin embargo, para lograr una estructura más lógica, la Secretaría propone insertar el párrafo a) *supra* bajo el segundo INSTA en la revisión propuesta, y el párrafo d) *supra* como párrafo c) bajo *ENCARGA a la Secretaría*, como se presenta en el Anexo 2.

22. A fin de garantizar una revisión exhaustiva de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), la Secretaría tomó en consideración las recomendaciones sobre los rinocerontes acordadas por el Comité Permanente en sus reuniones 65ª y 66ª y, según proceda, incorporarlas en la versión revisada de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), en el Anexo 2, para su consideración por la Conferencia de las Partes. Habida cuenta de la índole de las revisiones propuestas a la resolución, la Secretaría cree que será importante que todas las Partes examinen su aplicación de esta resolución después de la CoP17, y ha preparado un proyecto de decisión a este fin, que se presenta como 17.A en el Anexo 1 al presente documento.

Aplicación de la Decisión 16.86, párrafos a) a c), de la Decisión 16.87, párrafos a) a c), de la Decisión 16.88 y de la Decisión 16.89, párrafos c), d) y g)

23. La Secretaría envió cartas a Mozambique, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe en enero de 2014, recordando a esas Partes las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 16.86, los párrafos a) a c) de la Decisión 16.87, los párrafos a) a c) de la Decisión 16.88 y los párrafos c) y d) de la Decisión 16.89, e invitándolas a que sometieran sus informes a la Secretaría. A la luz de una serie de informes periodísticos que llegaron a la atención de la Secretaría, sugiriendo que la caza furtiva de rinocerontes había aumentado en la India, la Secretaría envió también una carta a las autoridades indias, invitándolas a que sometiesen información sobre su aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15). En respuesta a esas cartas, se recibieron informes de Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe. No se recibieron informes de Mozambique e India. A petición de la Presidencia del Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, la Secretaría escribió de nuevo a Mozambique, el 19 de marzo de 2014, invitando a la Autoridad Administrativa a que sometiese su informe, de conformidad con las Decisiones 16.87 y 16.88. El 31 de marzo de 2014, la Secretaría recibió el informe de Mozambique, que se remitió al grupo de trabajo. Los informes recibidos de esas Partes se abordan pormenorizadamente en el documento SC65 Doc. 43.1¹³, preparado por el Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, y en el documento SC65 Doc. 43.2¹⁴, preparado por la Secretaría, y fueron examinados por el Comité Permanente, en su 65ª reunión. En el documento que preparó para la SC65, la Secretaría abordó

¹² <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/Com/E-SC66-Com-07%28RevbySec%29.pdf>

¹³ https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-43-01_0.pdf

¹⁴ https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-43-02_0.pdf

la cuestión del blanqueo de cuernos de los trofeos de caza de rinocerontes introducidos en el comercio ilegal por cazadores de la República Checa.

24. El Comité Permanente, en su 65ª reunión, acordó las recomendaciones b), c), e), g) y h) presentadas en el documento SC65 Com. 3,¹⁵ dirigidas a la República Checa, Mozambique, India, Sudáfrica y Viet Nam, solicitando a esas Partes que informasen en la SC66 sobre una variedad de cuestiones subrayadas en esas recomendaciones. Se recibieron informes de todas las Partes mencionadas y, en la SC66, la Secretaría informó de que quedaba claro de los informes que se habían hecho progresos y que una amplia gama de actividades habían sido aplicadas por esas Partes para combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, y que se han iniciado un número de actividades o están previstas. Los informes recibidos de esas Partes se examinan en detalle en el documento SC66 Doc. 51.1¹⁶, preparado por la Secretaría y en el documento SC66 Doc. 51.2¹⁷, preparado por el Grupo de trabajo sobre los rinocerontes.
25. En su 66ª reunión, el Comité Permanente acordó una nueva serie de recomendaciones¹⁸ dirigidas a India, Mozambique, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe. En esas recomendaciones, se pide a Mozambique, Sudáfrica y Viet Nam que informen sobre diversas cuestiones al Comité Permanente, en su 67ª reunión. El Comité solicitó a la Secretaría y al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes que evaluaran los informes de esas Partes sometidos a la SC67, y comunicasen sus conclusiones y recomendaciones al Comité.
26. La Secretaría cree que es apropiado esperar a los informes de esas Partes clave, antes de formular proyectos de decisión para determinados países a la consideración de la Conferencia de las Partes. Una vez recibidos los informes, la Secretaría consultará con el Grupo de trabajo sobre los rinocerontes sobre la preparación de los proyectos de decisión. Si procede, formulará los proyectos de decisión a través de un Addendum al presente documento.

Aplicación de la Decisión 16.89, párrafos a) y g)

27. La Secretaría convocó una reunión del Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en Nairobi (Kenya), del 28 al 29 de octubre de 2013, en estrecha colaboración con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC).¹⁹ A esta reunión asistieron distintos expertos y 52 representantes de 21 países afectados por la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte (Botswana, Camboya, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Indonesia, Kenya, Malasia, Malawi, Mozambique, Namibia, Nepal, Polonia, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Viet Nam y Zambia). Como se establece en el párrafo a) de la Decisión 16.89, los participantes en la reunión del Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes desarrollaron estrategias y propusieron acciones para mejorar la cooperación internacional y combatir la tendencia creciente de caza furtiva de rinocerontes y de comercio ilegal de cuerno de rinoceronte asociado.²⁰
28. La Secretaría comunicó a las Partes esas estrategias y acciones propuestas como un Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014.²¹ La Secretaría solicitó también a los organismos asociados del ICCWC, EUROPOL y las misiones permanentes de las Partes CITES en Ginebra, que difundiesen las estrategias y acciones propuestas a todas las autoridades relevantes a través de sus respectivos canales.
29. La Secretaría informó sobre la aplicación de esas estrategias y acciones propuestas en la SC65 y SC66, señalando que algunas Partes habían hecho progresos positivos en su aplicación. Además, la Secretaría señaló que aún quedaba mucho por hacer para mejorar la aplicación general por todas las Partes, y que, a la luz de los continuos elevados niveles de caza furtiva de rinocerontes y de tráfico de cuerno de rinoceronte, era crucial que las Partes siguiesen fomentando su aplicación de las estrategias y acciones propuestas desarrolladas por el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes. Esas estrategias y acciones propuestas siguen siendo muy relevantes y, si fuesen aplicadas por todas las Partes,

¹⁵ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/com/E-SC65-Com-03.pdf>

¹⁶ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-51-01.pdf>

¹⁷ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-51-02x.pdf>

¹⁸ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/Com/E-SC66-Com-07%28RevbySec%29.pdf>

¹⁹ <https://cites.org/eng/prog/iccwc.php>

²⁰ <https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2014-006A.pdf>

²¹ <https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2014-006.pdf>

contribuirían considerablemente a combatir la caza furtiva y el comercio ilícito. En este contexto, la Secretaría ha incluido texto apropiado en el proyecto de Decisión 17.A presentado en el Anexo 1 al presente documento, para su consideración por la Conferencia de las Partes.

30. A petición de Sudáfrica, la Secretaría organizó un diálogo ministerial de alto nivel y una reunión de oficiales superiores en Ginebra, Suiza, en febrero de 2015,²² al que asistieron representantes de los principales Estados identificados en las decisiones de la CoP de la CITES como afectados por la caza furtiva y el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte como países del área de distribución, de tránsito o de destino, concretamente la República Checa, Mozambique, Sudáfrica y Viet Nam. Representantes de China asistieron al diálogo ministerial de alto nivel y a la reunión de oficiales superiores como observadores. La finalidad de estos eventos era reforzar aún más la cooperación internacional entre esos Estados clave en su lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico asociado de cuerno de rinoceronte. Se convocó una reunión de oficiales superiores el 11-12 de febrero de 2015, durante la que las autoridades nacionales de aduanas, policía y vida silvestre trabajaron con expertos del ICCWC para formular recomendaciones sobre intervenciones bien dirigidas y esferas concretas de cooperación.²³ Durante el diálogo ministerial que se celebró el 14 de febrero de 2015, los ministros y delegados de alto rango examinaron las acciones recomendadas por la reunión de oficiales superiores, intercambiaron sus experiencias nacionales en la lucha contra los delitos relacionados con el rinoceronte y reflexionaron sobre los retos pendientes y las principales prioridades para intensificar la cooperación. El diálogo ministerial fue moderado por el Secretario General de la CITES y concluyó con la adopción de la Declaración de Ginebra sobre la lucha contra los delitos relacionados con los rinocerontes.²⁴
31. Para dar seguimiento a las acciones a corto y mediano plazo propuestas en la reunión de oficiales superiores, se ha realizado una serie de actividades y otras están en curso. Entre otras, el establecimiento en abril de 2015, de un grupo cerrado de usuarios de la Plataforma de Comunicación de la Red de Ejecución Aduanera (CENcomm)²⁵ para los coordinadores nacionales sobre los rinocerontes y las autoridades nacionales competentes de los Estados clave. La República Checa preparó un formulario para compilar e intercambiar datos sobre decomisos de cuerno de rinoceronte. En el momento de redactar este documento, Sudáfrica estaba finalizando un folleto sobre Procedimientos operativos uniformes para la recogida de muestras de ADN de cuerno de rinoceronte.
32. Reviste especial importancia el intercambio de información sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y el creciente uso de tecnología forense, como se indica en los párrafos a), b) y d) de la Decisión 16.84, [ahora incorporados en la revisión propuesta a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), presentada en el Anexo 2 al presente documento]. Los decomisos son a menudo valiosas fuentes de información que pueden utilizar las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino para iniciar investigaciones. Además de esto, el uso cada día mayor de las aplicaciones forenses puede contribuir significativamente a los esfuerzos para combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte. La Secretaría, en consulta con la República Checa y Sudáfrica, ha combinado el formulario para acopiar e intercambiar datos sobre decomisos de cuerno de rinoceronte y un formulario para acopiar y compartir datos de ADN de los cuernos de rinoceronte preparado por Sudáfrica, en un único *Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses*. Este formulario ofrece un formato uniforme que puede ser utilizado por las autoridades, según proceda, para acopiar y compartir información relevante sobre los decomisos de especímenes de rinoceronte con sus homólogos a nivel nacional, así como con las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda. La utilización del formulario apoyará también el acopio de datos relevantes para acompañar a las muestras recogidas de los decomisos de especímenes de rinoceronte para los análisis forenses. La Secretaría propone que este formulario, como se presenta en el Anexo 3 al presente documento, se incluya como un anexo a la revisión propuesta a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15).
33. La Secretaría expresa su agradecimiento a la Unión Europea por la financiación proporcionada en el marco de un proyecto CITES para apoyar la aplicación de las decisiones de la CoP16, así como al Reino Unido, que apoyó la organización del diálogo ministerial de alto nivel y la reunión de oficiales superiores. Asimismo, la Secretaría desea dar las gracias a Suecia por la generosa aportación de fondos para que la Secretaría pudiese organizar la reunión del Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes.

²² https://cites.org/eng/2015_rhino_ministerial

²³ <https://cites.org/sites/default/files/eng/news/pr/2015/CITES-RhinoDialogue-Recommendations.pdf>

²⁴ <https://cites.org/sites/default/files/eng/news/pr/2015/CITES-RhinoDialogue-Statement.pdf>

²⁵ <http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/cen-suite/cencomm.aspx>

Aplicación de la Decisión 16.89, párrafos b) y g)

34. En consulta con los Estados del área de distribución del rinoceronte, el ICCWC identificó como prioridad la necesidad de impartir formación sobre el muestreo de ADN de cuerno de rinoceronte para los oficiales de aplicación de la ley. En apoyo de la aplicación del párrafo d) de la Decisión 16.84, y del párrafo b) de la Decisión 16.89, el Departamento de Asuntos Ambientales de Sudáfrica y el Laboratorio de Genética Veterinaria (VGL) de la Universidad de Pretoria, en colaboración con el ICCWC, organizaron un taller sobre muestreo de ADN de rinocerontes²⁶ en el Colegio de Vida Silvestre de Sudáfrica (Hoedspruit, Sudáfrica) el 5 y 6 de noviembre de 2013. En el taller, que incluyó formación en el terreno en el Parque Nacional Kruger, participaron oficiales de aplicación de la ley de 11 Estados del área de distribución del rinoceronte africano, así como de China, Tailandia y Viet Nam y de Parques Nacionales de Sudáfrica. Se diseñó como un evento de formación de instructores, centrándose en la utilización cada vez mayor del muestreo de ADN de cuerno de rinoceronte para combatir el comercio ilegal. La Secretaría desea expresar su reconocimiento al Gobierno de los Países Bajos por la generosa financiación que puso a disposición del ICCWC, que hizo posible organizar este taller.
35. La Secretaría, en sus documentos sobre los rinocerontes preparados para la CoP16 y SC65, informó sobre un proyecto que fue aprobado por Consejo de Administración del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), con miras a reforzar las capacidades forenses en Sudáfrica para combatir los delitos contra la vida silvestre.²⁷ En diciembre de 2013, el documento del proyecto “Reforzar las capacidades de aplicación de la ley para combatir los delitos contra la vida silvestre en pro de la conservación y el uso sostenible de especies en Sudáfrica (Objetivo: Los rinocerontes)” fue ratificado por el Director General y Presidente del FMAM. Este proyecto del FMAM responde a la amenaza inmediata que plantea la supervivencia de los rinocerontes en Sudáfrica debido a la caza furtiva y el contrabando, y representa una respuesta creativa e innovadora a esta crisis. Como parte de este proyecto del FMAM se están realizando diversas actividades y, en una declaración publicada en enero de 2016²⁸, el Ministro de Asuntos Ambientales de Sudáfrica declaró que, en la cuestión específica de la gestión en los lugares de los delitos, la financiación recibida del Programa Rinocerontes del FMAM permitió a Sudáfrica adquirir unidades forenses móviles para el análisis en los lugares del delito, que serán particularmente útiles para la gestión en los lugares del delito en zonas periféricas.
36. La Secretaría opina que el folleto sobre Procedimientos operativos uniformes para la recogida de muestras de ADN de cuerno de rinoceronte, a que se hace alusión en el párrafo 31 anterior, ayudará considerablemente a las Partes en el acopio y presentación de muestras de cuerno de rinoceronte para su análisis forense, y promoverá el uso de tecnología forense para la vida silvestre con miras a combatir la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte. La Secretaría proporcionará una actualización sobre esta labor en la CoP17. El examen global de la capacidad de laboratorio encargado por la Secretaría en cooperación con la ONUDD,²⁹ como se aborda con mayor detalle en el documento CoP17 Doc. 25, sobre *Cuestiones de observancia*, también contribuyó a lo que se había previsto en el párrafo b) de la Decisión 16.89. La Secretaría considera que el párrafo b) de la Decisión 16.89 se ha aplicado.

Aplicación de la Decisión 16.89, párrafos e) y g)

37. En la SC65, la Secretaría informó de que, de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 16.89, había llevado a cabo una misión en la República Democrática Popular Lao, del 18 al 22 de noviembre de 2013. De las conclusiones de la misión, quedaba claro que las autoridades nacionales hacían frente a una serie de desafíos al aplicar la CITES. Los desafíos en materia de aplicación no solo se referían a las cuestiones de observancia, sino también a cuestiones de cumplimiento como la expedición de permisos, la supervisión de niveles considerables de comercio, la reglamentación de las actividades de los establecimientos de cría en cautividad y la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. Tras su misión, la Secretaría inició un proceso en virtud del Artículo XIII de la Convención. Informó al respecto oralmente en la SC65, y en la SC66 en el documento SC66 Doc. 28³⁰, sobre *Aplicación del Artículo XIII*.

²⁶ https://cites.org/eng/news/pr/2013/20131106_forensics.php

²⁷ https://cites.org/eng/news/pr/2012/20120613_rhino_project.php

²⁸ https://www.environment.gov.za/mediarelease/molewa_highlightsprogress_againstrhinopoaching

²⁹ <https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2015-061.pdf>

38. En la SC66, el Comité Permanente recomendó que la Secretaría realizase una misión técnica en la República Democrática Popular Lao para dar seguimiento al procedimiento previsto en el Artículo XIII. El 5 de febrero de 2016, la Secretaría se reunió con representantes de la Misión Permanente de la República Democrática Popular Lao en Ginebra, y presentó una carta oficial con copia a la Autoridad Administrativa CITES, informándoles de la recomendación del Comité Permanente y de la disponibilidad de la Secretaría de realizar una misión técnica en tiempo oportuno antes de la próxima reunión del Comité Permanente. En el momento de redactar el presente documento (abril de 2016), la Secretaría no había recibido respuesta alguna.

Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15): Informe de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (CSE/UICN) y TRAFFIC

39. La Secretaría se ha mantenido en contacto con los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN en relación con el informe a que se hace alusión en el párrafo 3 del presente documento, que debía estar terminado antes del 24 de marzo de 2016. La UICN indicó que se estaba preparando el informe. Sin embargo, en el momento de redactar este documento (finales de abril de 2016) no se había recibido el informe. En consecuencia, la Secretaría no ha podido distribuir un informe a los Estados del área de distribución y los Estados implicados para que formularan observaciones, ni formular sus recomendaciones y proyectos de decisión a la presente reunión, como se prevé en la Resolución 9.14 (Rev. CoP15). En cuanto la Secretaría reciba el informe, lo pondrá a disposición de las Partes como Anexo 5 al presente documento. La Secretaría propone varias enmiendas a la resolución en el Anexo 2 al presente documento, a fin de reducir al mínimo el riesgo de una situación semejante en el futuro. Las enmiendas propuestas tendrán repercusiones presupuestarias y en el volumen de trabajo de la Secretaría, como se especifica en el Anexo 4 al presente documento.

Observaciones finales

40. La caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte se tratan cada vez más como delitos graves y una amplia gama de actividades encomiables para combatirlos se han llevado a cabo, están en curso o se han previsto. Pese a ello, esa caza furtiva y ese tráfico siguen siendo un asunto sumamente preocupante.
41. El elevado valor del cuerno de rinoceronte hace que sea un producto lucrativo y atractivo para los grupos delictivos organizados transnacionales. En la CoP16, la Secretaría informó de que la estructura de los grupos delictivos organizados involucrados en delitos relacionados con el rinoceronte tiene diferentes niveles, desde los cazadores furtivos hasta los individuos que entregan los especímenes ilegales a los consumidores finales, y la complejidad de las investigaciones exige investigar cada uno de esos niveles que difiere significativamente.³¹ Las actividades de observancia en su mayor medida siguen abordando los miembros de los sindicatos criminales a nivel de cazador furtivo, y de los facilitadores nacionales y los compradores en los países del área de distribución. Sin embargo, esos individuos se sustituyen a menudo fácilmente y la amenaza seguirá existiendo mientras las actividades de observancia no aborden esos individuos que administran y organizan esas actividades ilegales.
42. Es importante que las autoridades utilicen cada vez más las mismas herramientas y técnicas utilizadas contra otros delitos organizados nacionales y transnacionales, como se prevé en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,³³ contra los grupos criminales involucrados en la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte y, en particular, esos individuos que administran y organizan esas actividades delictivas. El ICCWC trata de prestar apoyo a las Partes para que tomen esas medidas.

³¹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/16/doc/E-CoP16-54-02.pdf>

³² <https://www.unodc.org/unodc/treaties/CTOC/>

³³ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf

Recomendación

43. Se invita a la Conferencia de las Partes a que:

- a) tome nota de este documento;
- b) adopte los proyectos de decisión, incluidos en el Anexo 1 al presente documento;
- c) adopte las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), incluidas en el Anexo 2 al presente documento;
- d) adopte el *Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses*, como se presenta en el Anexo 3 al presente documento, como un nuevo Anexo a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);
- e) acuerde suprimir las Decisiones 16.84 y 16.85, ya que se han incorporado en las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en el Anexo 2 al presente documento; y
- f) acuerde suprimir las Decisiones 16.86, 16.87, 16.88, 16.89, 16.90, 16.91 y 16.92, ya que se han aplicado.

PROYECTOS DE DECISIÓN

RINOCERONTES (RHINOCEROTIDAE SPP.)

Dirigida a todas las Partes

- 17.A Todas las Partes deberían examinar su aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), y las estrategias y las acciones propuestas desarrolladas por el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes contenidas en el Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014, a fin de lograr una buena aplicación de la resolución y de las estrategias y acciones propuesta, a fin de aumentar la eficacia de la respuesta de aplicación de la ley a la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte.

Dirigida a todos Estados del área de distribución del rinoceronte

- 17.B Todos los Estados del área de distribución del rinoceronte deberían revisar constantemente las tendencias de la caza furtiva y del tráfico, para garantizar que las medidas que aplican para impedir y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte siguen siendo eficaces y pueden adaptarse rápidamente para responder a cualquier nueva tendencia que se identifique.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.14 (REV. COP15)*

NB: El texto a suprimir está ~~tachado~~, el nuevo texto propuesto figura subrayado.

Conservación y comercio de los rinocerontes de África y de Asia

PREOCUPADA por que algunas poblaciones de rinoceronte han seguido disminuyendo drásticamente y por que cuatro de las cinco especies están amenazadas de extinción;

RECORDANDO que en 1977, la Conferencia de las Partes incluyó todas las especies de rinoceronte en el Apéndice I de la Convención, y que las poblaciones de *Ceratotherium simum simum* de Sudáfrica y de Swazilandia se transfirieron al Apéndice II con una anotación en 1994 y 2004, respectivamente;

RECORDANDO además las Resoluciones Conf. 3.11 y Conf. 6.10, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones tercera y sexta, respectivamente, (Nueva Delhi, 1981; Ottawa, 1997), y la Decisión 10.45, adoptada en su 10ª reunión (Harare, 1997), en relación con la conservación y el comercio de rinocerontes;

ENCOMIANDO los resultados satisfactorios en la ordenación y la protección de los rinocerontes en algunos Estados del área de distribución de África y de Asia, con frecuencia en circunstancias difíciles;

ENCOMIANDO además las medidas adoptadas por ~~las Partes los países~~ para controlar y disminuir la utilización del cuerno de rinoceronte, especialmente en las Partes ~~los países~~ en los que su utilización forma parte de una tradición cultural que data de muchos siglos;

CONCLUYENDO que las medidas precitadas aún no han puesto freno a la disminución de ~~todas~~ la mayoría de las poblaciones de rinocerontes;

RECONOCIENDO que se conoce que el comercio ilícito del cuerno de rinoceronte constituye un problema de aplicación de la ley a escala mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales, pero que hacer énfasis solamente a la aplicación de la ley no ha podido eliminar la amenaza que se cierne sobre los rinocerontes;

TOMANDO NOTA de la importancia de las estrategias o programas bien dirigidos para reducir la demanda de especímenes de rinoceronte obtenidos ilegalmente, y de la importancia de aplicar las estrategias o programas para fomentar la sensibilización de la comunidad sobre los impactos económicos, sociales y ambientales de la matanza ilegal de rinocerontes;

RECONOCIENDO la necesidad de utilizar las mismas herramientas y técnicas que las utilizadas contra otros delitos organizados nacionales y transnacionales, previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, contra los grupos delictivos involucrados en la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuernos de rinoceronte, y en particular contra esos individuos que administran y organizan esas actividades ilegales;

TOMANDO NOTA de la importancia de utilizar ciencia forense en la mayor medida posible a fin de combatir los delitos contra la vida silvestre, y en particular la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico ilícito de cuerno de rinoceronte;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las estrategias y acciones propuestas desarrollados por el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en su reunión en Nairobi, en 2013;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y el apoyo prestado por el ICCWC;

CONSCIENTE de la destacada función del ICCWC en prestar apoyo coordinado a los organismos nacionales de aplicación de la ley a la vida silvestre y a las redes subregionales y regionales que diariamente actúan en defensa de los recursos naturales;

ALENTANDO al ICCWC a intensificar su apoyo a las Partes;

~~CONSCIENTE de que las existencias de cuerno de rinoceronte siguen acumulándose en algunos países y de que el llamamiento en pro de su destrucción, según se recomienda en la Resolución Conf. 6.10, no se ha llevado a cabo aplicado y que varias Partes estiman que ya no es apropiado;~~

RECONOCIENDO que algunas medidas internacionales pueden tener consecuencias imprevistas, por ejemplo, en el comercio;

RECONOCIENDO que existe diversidad de opiniones respecto de los enfoques más eficaces en relación con la conservación del rinoceronte;

PREOCUPADA por que aún persisten amenazas para las poblaciones de rinocerontes y la demanda ~~para las partes y derivados de cuerno de rinoceronte, y por que el costo de velar por que las mismas sean objeto de una seguridad apropiada va en aumento~~ garantizar una seguridad adecuada a los rinocerontes y a las existencias de cuerno de rinoceronte está aumentado y muchos Estados del área de distribución no pueden asumirlo fácilmente;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA ~~a todas las Partes a que:~~

- ~~a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias;~~
- ~~ab) a todas las Partes a que adopten y apliquen legislación y controles de observancia amplios, incluidas las restricciones comerciales internas y las sanciones con miras a:~~ del comercio interno y las penalizaciones a éste, con miras a reducir el comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte;
 - i) con miras a reducir el comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte; inclusive cualquier espécimen que parece ser una parte o derivado de rinoceronte, en un documento adjunto, en el embalaje, en una marca o etiqueta o en cualquier otra circunstancia;
 - ii) incorporar disposiciones jurídicas específicas que se apliquen a los delitos relacionados con la CITES en el nuevo Código Penal, incluyendo la posesión de especímenes CITES adquiridos en violación de la Convención, y que coordine según sea necesario con la Secretaría con el objetivo de obtener asistencia jurídica para desarrollar medidas legislativas destinadas a combatir el comercio ilegal de vida silvestre y para garantizar la aplicación efectiva de la ley a nivel nacional y el enjuiciamiento de los infractores detenidos;
 - iii) contemplar sanciones severas, inclusive penas de privación de libertad, para disuadir la matanza ilegal de rinocerontes y la posesión y el comercio ilegales de cuerno de rinoceronte;
- b) adopten legislación o se basen en las legislaciones en vigor para facilitar el uso de técnicas de investigación especializadas como las entregas controladas y las investigaciones encubiertas, según proceda, en apoyo a las técnicas de investigación convencionales, en particular para los delitos relacionados con la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte;
- c) potencien al máximo el impacto de las acciones de observancia para combatir la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, utilizando otras herramientas y reglamentaciones, como la legislación contra el blanqueo de dinero y el decomiso de bienes, en apoyo a la legislación de vida silvestre;
- d) procesen a los miembros de los grupos de la delincuencia organizada involucrados en delitos relacionados con el rinoceronte en virtud de una serie de disposiciones legislativas con sanciones apropiadas que tengan un efecto disuasorio, siempre que se posible;
- e) señalen inmediatamente el decomiso de especímenes ilegales de rinoceronte realizado en sus territorios:
 - i) a la atención de las autoridades en los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, proporcionando la información asociada con el decomiso, por ejemplo, sobre el *modus operandi*, la documentación adjunta, cualquier marca de identificación en los especímenes decomisados, los pormenores de los delincuentes involucrados, y cualquier otra información que pueda ayudar a iniciar investigaciones, según proceda, en los países de origen, de tránsito y de destino; o
 - ii) a la atención de la Secretaría CITES en casos en que no se disponga de suficiente información para identificar los países de origen, de tránsito y de destino de los especímenes de rinoceronte decomisados, incluyendo información descriptiva de las circunstancias del decomiso;

- f) recojan muestras de los cuerno de rinoceronte decomisados en sus territorios para análisis forenses, a fin de vincular esos cuernos con los lugares del delito y los sospechosos involucrados, y promover un procesamiento judicial efectivo;
- g) utilicen el *Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para los análisis forenses* previsto en el Anexo a esta resolución, como un formato uniforme para compilar y compartir información sobre los decomisos de especímenes de rinoceronte, y el acopio de datos relevantes para acompañar las muestras recogidas de los especímenes de rinoceronte decomisados para análisis forenses, en apoyo de la aplicación de los párrafos e) i) y ii) y f) *supra*;
- h) antes de expedir permisos o certificados, inclusive certificados preconvencción, para autorizar el movimiento de especímenes de rinoceronte, consulten con el país de destino, a fin de que pueda confirmarse el comercio y supervisarse;
- i) consideren introducir medidas internas más estrictas para regular la reexportación de especímenes de cuerno de rinoceronte de cualquier origen; y
- j) garanticen que existen medidas a nivel nacional para la gestión de los trofeos de cuernos de rinocerontes importados, las cuales deberán incluir, entre otras cosas, la cuestión de la alteración o la transferencia de dichos trofeos, para garantizar que los cuernos de rinocerontes adquiridos como trofeos de caza legales permanezcan en manos de sus propietarios legítimos; e

INSTA:

- a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro dichas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta
- ~~b~~e) a la Secretaría y otras entidades competentes, siempre que sea posible, a que presten asistencia a las Partes que no cuenten con legislación, observancia o control de las existencias apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente;
- ~~c~~e) a los Estados del área de distribución a que se muestren vigilantes en sus actividades de observancia de la ley, incluida la prevención de la caza ilícita, la detección temprana de posibles transgresores y la aplicación de penas adecuadas que actúen como elementos disuasivos eficaces;
- ~~d~~e) a los Estados del área de distribución y a los Estados implicados a que aumenten la colaboración en materia de aplicación de la ley entre sí, mediante los mecanismos de aplicación de la ley internacionales, regionales y nacionales existentes y, en caso necesario, por ejemplo, mediante el establecimiento de tratados sobre extradición y asistencia judicial recíproca en materia penal ~~creen esos mecanismos~~, a fin de restringir la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte; cuando se trate de un Estado consumidor, concernido por esta Resolución, o de un ciudadano de un Estado consumidor importante o concernido significativamente por el comercio legal y/o ilegal de partes y derivados; y
- ~~e~~f) a las Partes afectadas ~~los Estados,~~ por la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, ya sean Estados del área de distribución o de destino, a;
 - i) como cuestión prioritaria, trabajen con todos los grupos de usuarios y la industria para desarrollar y aplicar estrategias bien dirigidas para reducir el uso y el consumo de partes y derivados de rinoceronte, con el objetivo de lograr un cambio apreciable en el comportamiento del consumidor;
 - ii) diseñen y apliquen estrategias o programas para fomentar la sensibilidad de la comunidad sobre los impactos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de vida silvestre, y alentar al público en general a comunicar las actividades relacionadas con la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte a las autoridades apropiadas para realizar investigaciones más detalladas; y
 - iii) proporcionen información sobre la eficacia de las estrategias o programas a que se hace alusión en los subpárrafos e) i) y ii) *supra*, a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC, para ayudar a identificar las mejores prácticas y los desafíos experimentados y ~~informar sobre los progresos~~ para incluirlas en el informe conjunto UICN/TRAFFIC;

ENCARGA al Comité Permanente que prosiga sus medidas dirigidas a poner término al comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte, velando por que:

- a) todas las medidas de ese tipo se acompañen de evaluaciones sobre su eficacia y de recomendaciones apropiadas; y

b) las políticas que rigen las intervenciones respondan y se adapten a los resultados de las evaluaciones;

RECOMIENDA que los Estados del área de distribución que no cuenten con un plan presupuestado de conservación y ordenación del rinoceronte elaboraren y apliquen un plan a la brevedad posible, utilizando todos los conocimientos técnicos especializados y los recursos de que dispongan;

RECOMIENDA además que los Estados del área de distribución que cuenten con un plan en marcha y presupuestado para los rinocerontes procuren aplicar el plan a la brevedad posible, y lleven a cabo una revisión de la idoneidad de las medidas de observancia y de control del comercio en sus territorios;

RECOMIENDA que ENCARGA a la Secretaría, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa, que:

a) encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que sometan al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes un informe escrito a la Secretaría sobre:

- ai) la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos;
- aii) el comercio de especímenes de rinocerontes;
- aiii) las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias;
- aiiv) los incidentes de matanza ilegal de rinocerontes;
- aiy) las cuestiones de observancia;
- aij) las medidas de conservación y estrategias de ordenación, con una evaluación de su eficacia; y
- aijii) las medidas aplicadas por los Estados implicados para poner fin a la utilización y el consumo ilegal de partes y derivados de rinoceronte;

ENCARGA a la Secretaría que:

ba) distribuya el informe de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC a los Estados del área de distribución y consumidores para que formulen observaciones; solicite a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC que consulten con los Estados del área de distribución e implicados, según proceda, así como con el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, cuando preparen el informe, y reflejen los resultados de esas consultas en su informe con arreglo a esta resolución;

c) ponga un resumen agregado de las declaraciones de las existencias de cuerno de rinoceronte a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en su informe a la Secretaría con arreglo a esta resolución;

d) ponga el informe de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC a disposición de cada reunión de la Conferencia de las Partes; y

eb) a tenor del informe y de las observaciones recibidas de los Estados del área de distribución e implicados, formule recomendaciones y proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, según proceda; y

ec) aliente a las Partes a apoyar financieramente a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC en la compilación de información de los Estados del área de distribución y a presentar esa información a la Secretaría;

ALIENTA a las Partes a apoyar financieramente a la Secretaría, para que pueda encargar un informe a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para cada reunión de la Conferencia de las Partes;

INSTA a los Estados del área de distribución de rinocerontes africanos y asiáticos, a los Estados implicados, a otras Partes y a otros interesados a que proporcione apoyo financiero a cooperen con los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC y cooperen con ellos en la recopilación de información y preparación del informe solicitado en esta resolución para que informen a la Secretaría sobre el comercio y la conservación de rinocerontes;

EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen fondos para llevar a cabo actividades de conservación del rinoceronte ~~y la presente resolución, especialmente las destinadas a~~ para prevenir la matanza ilegal de rinocerontes y ~~poner término al~~ el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte, ~~y ayuden a la UICN y TRAFFIC para que puedan presentar efectivamente su información a la Secretaría antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes;~~

HACE UN LLAMAMIENTO en pro de la participación constructiva de todas las Partes en la Convención y la sinergia entre la Convención y los Grupos de Especialistas en Rinocerontes de la CSE/UICN, a fin de lograr los objetivos de la presente resolución; y

REVOCA las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 3.11 (Nueva Delhi, 1981) – *Comercio de cuerno de rinoceronte*; y
- b) Resolución Conf. 6.10 (Ottawa, 1987) – *Comercio de productos de rinoceronte*.

NUEVO ANEXO PROPUESTO A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.14 (REV. COP15)*

NB: Este Anexo presenta el nuevo Anexo propuesto a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP 15). El texto es nuevo y, por ende, no está subrayado.

Anexo

Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses

Este formulario consta de seis páginas y está dividido en Partes A, B y C. Sírvase completar las tres partes.

Se ha preparado para ayudar a las autoridades a señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de rinoceronte que entraron ilegalmente en sus territorios a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito o de destino de esos especímenes, para, cuando sea oportuno, permitir que se realicen investigaciones de seguimiento en esos países. A este fin, las Partes A, B y C.1 de este formulario deberían completarse cuando se realice un decomiso de especímenes de rinoceronte comercializados ilegalmente. Si no se puede determinar el país de origen, de tránsito o de destino, el formulario completado debe remitirse a la Secretaría CITES.

Las Partes C.1 y C.2 de este formulario deben completarse asimismo si se recogen muestras de los especímenes de rinoceronte confiscados para análisis forenses. En ese caso, las Partes C.1 y C.2 deberían completarse y enviarse al laboratorio en que vayan a llevarse a cabo los análisis, junto con las muestras recogidas.

Parte A

1. Número de registro (caso, expediente):

2. Fecha del decomiso: _____

3. País del decomiso: _____

4. Lugar del decomiso (por ejemplo, nombre del aeropuerto, dirección residencial, etc.):

5. Organismo emisor del informe (nombre y dirección):

6. Oficial de contacto (nombre, número de teléfono, correo electrónico, dirección):

7. Motivo del decomiso (marque): Ilegal: Exportación Reexportación

Importación Tránsito Posesión (Oferta de) Venta Otro (sírvase especificar)

8. País de origen ³⁴: _____

País(es) de tránsito¹: _____

País de destino final¹: _____

9. Medios de transporte (*marque*): Aire Tierra Correos/Mensajería Mar

Otros Si su respuesta es "otros", sírvase especificar: _____

10. Documentación adjunta (*marque*): Ninguna Falsificada Otra

Si su respuesta es "otra", sírvase especificar: _____

11. Especie de rinoceronte (*si se conoce*): _____

12. Tipo de espécimen de rinoceronte³⁵ y cantidad:

	Número de cuernos	Peso (kg/g)
Cuerno entero en bruto		
	Número de trozos	Peso (kg/g)
Cuerno trabajado ³⁶		
Trozos de cuerno		
Piel		
		Peso (kg/g)
Cuerno en polvo		
		Peso (kg/g)
Otro		

³⁴ Si se desconoce el país de origen, tránsito o destino, declare **Desconocido**, en caso contrario indique si el país mencionado es el país de origen, tránsito o destino **Conocido** o **Sospechoso**.

³⁵ Para "Cuerno trabajado", "Cuerno en polvo" y "Otro", proporcione información detallada sobre lo que se decomisó en la Parte B bajo **Información adicional**.

³⁶ Cuerno trabajado debe interpretarse en el sentido de que significa cuerno de rinoceronte que ha sido tallado, moldeado o procesado en un producto, por ejemplo, una copa, joyas, etc.

Parte B

Número de registro (caso, expediente) (como figura en la Parte A): _____

Datos del delincuente detenido incluido *infra*

Datos del delincuente sospechoso incluido *infra*

No se dispone de información sobre los delincuentes

Otro

Si su respuesta es "otro", sírvase especificar: _____

Identidad de la persona(s) involucrada:³⁷

a) Apellidos _____

b) Nombre(s) _____

c) Alias _____

d) Sexo _____

e) Nacionalidad _____

f) Número de pasaporte o DNI _____

g) Fecha de nacimiento _____

h) Dirección permanente _____

i) Profesión _____

j) Otra información (número de teléfono, vehículo, etc.) _____

k) Papel de la persona en el delito, p.ej., desconocido, mensajero, traficante, etc. _____

Método del descubrimiento:

³⁷ Sírvase completar una copia de esta página para cada persona.

Circunstancias en las que se realizó el decomiso y método de descubrimiento, p. ej., control aleatorio, investigación a largo plazo, rayos X, registro domiciliario, control de carretera, etc.

Modus operandi

Técnica de ocultamiento, tipo de embalaje, etc.

Información adicional

Sírvase proporcionar cualquier información adicional sobre el decomiso que pueda ser relevante, por ejemplo, si tiene conexión con otros casos; para cuernos trabajados, ¿qué tipos de artículos se confiscaron?, p. ej., copa, joyas, etc.

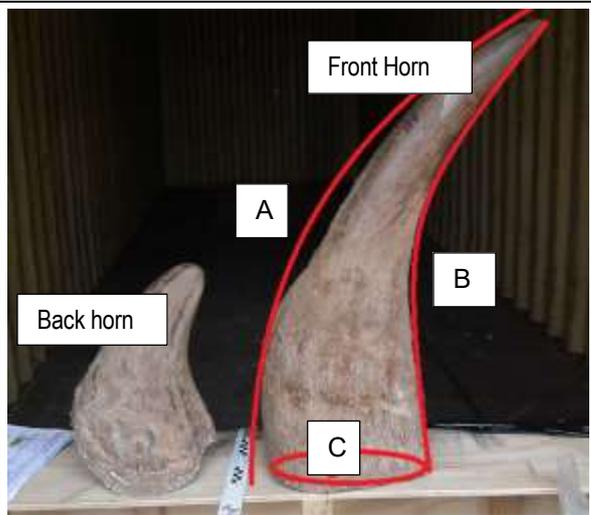
Parte C

Número de registro (caso, expediente) <i>(como figura en la Parte A)</i>	
--	--

Nota:

- Sírvase completar una copia de esta página para cada cuerno de rinoceronte en bruto decomisado.
- Para los cuernos trabajados, trozos de cuerno, piel, cuerno en polvo y otros especímenes, sírvase incluir en un Anexo a la Parte C, información detallada sobre los que fueron decomisados y, según proceda, información sobre el peso, la longitud, la anchura y la altura de cada artículo confiscado.
- Sírvase proporcionar información sobre las marcas, número(s) de las microfichas, o cualquier otra información relevante sobre los especímenes decomisados, si están disponibles.
- Incluya una fotografía de cada espécimen de rinoceronte decomisado.

Parte C.1

Cuerno en bruto entero	
	¿Cuerno frontal o cuerno posterior?³⁸
	A³⁹ - Longitud exterior (indique la unidad de medida)
	B - Longitud interior (indique la unidad de medida)
	C - Circunferencia en la base (indique la unidad de medida)
	Peso (indique la unidad de peso)
	Número(s) de microficha*
	Imágenes tomadas (S/N)

**Si posible, compruebe si lleva una microficha en el cuerno utilizando un lector de microfichas apropiado.*

³⁸ Sírvase referirse a la imagen para mayor orientación.

³⁹ Para la longitud exterior, la longitud interior y la circunferencia, sírvase referirse a la imagen para mayor orientación.

Inspeccione el cuerno de rinoceronte para comprobar si lleva una numeración perforada o escrita, u otras marcas relevantes. Regístrelas pormenorizadamente.

--

¿Se han recogido, o se recogerán, muestras de alguno de los especímenes de rinoceronte decomisados para realizar análisis forenses?	Sí	No
--	----	----

Nota:
Si su respuesta es "Sí", sírvase completar la Parte C.2 *infra*. Una vez completada, sírvase hacer una copia de las Partes C.1 y C.2 de este formulario. Esas copias deben enviarse juntas con las muestras recogidas, al laboratorio en que se realizarán los análisis.

Parte C.2

Número de registro (caso, expediente) <i>(como figuran en la Parte A)</i>	
---	--

Sírvase proporcionar lo siguiente:

a) Nombre del laboratorio al que se enviarán las muestras:	
b) Fecha del muestreo	

c) Datos del oficial que investiga el caso	
Nombre	
Departamento y cargo	
Número de teléfono	
Correo electrónico	

d) Datos de la persona que recogió las muestras:	
Nombre	
Departamento y cargo	
Número de teléfono	
Correo electrónico	

e) Número de referencia de la muestra de AND:

f) Número de la bolsa que contiene las pruebas:

g) Firma de la persona que recogió las muestras:

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

RINOCERONTES (RHINOCEROTIDAE SPP.)

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), solicitando a la Secretaría que encargue un informe a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para cada reunión de la Conferencia de las Partes, tendrá repercusiones presupuestarias y en el volumen de trabajo de la Secretaría. Las repercusiones en el volumen de trabajo deberían ser una parte esencial del trabajo de la Secretaría y se acomodarían dentro de su programa de trabajo regular. Sin embargo, la Secretaría estima que se necesitará financiación externa de aproximadamente 50.000 dólares de EE.UU., para encargar el informe requerido a Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC. En el momento de redactar el documento, la Secretaría no tenía conocimiento de ningún donante dispuesto a financiar esta actividad.